

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL
SINTRAMEN**

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 1°. Con el nombre de Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación Nacional cuya sigla será SINTRAMEN, establézcase una organización sindical de empresa y de primer grado integrada por servidores públicos, que funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley, los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, Acuerdos Colectivos de Trabajo, Convenciones Colectivas de Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia, y estos Estatutos.

El Sindicato estará formado por los servidores públicos al servicio de la Planta Central del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 2°. El domicilio principal de SINTRAMEN será la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional - CAN.

**CAPITULO II
OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO**

ARTICULO 3°. El Sindicato tiene como objetivo primordial gestionar relaciones laborales entre los directivos y los servidores públicos del Ministerio de Educación Nacional, desarrolladas sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley, dentro de un espíritu de coordinación, solidaridad y equilibrio social.

En desarrollo de su objeto el Sindicato tendrá los siguientes fines principales:

- a) Asesorar y defender los derechos de los servidores públicos vinculados a la entidad y afiliados al sindicato, especialmente lo relacionado con sus derechos laborales y el bienestar social.
- b) Estudiar las características de la nomenclatura de empleos en todos los niveles, salarios, prestaciones sociales, horarios, sistema de seguridad social, prevención y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su bienestar, su desarrollo integral, mejoramiento y defensa.
- c) Impulsar y gestionar el acercamiento de directivos de la Entidad y servidores públicos sobre las bases de justicia, mutuo respeto, subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos y procedimientos de la respectiva actividad y en el desarrollo de la economía general. Así mismo, estrechar lazos de solidaridad y cooperación con la comunidad, fomentando niveles de expresión y participación de ésta, a través del Sindicato.
- d) Celebrar convenciones colectivas y acuerdos y ejercer los derechos que de ellos se desprendan en ejercicio del derecho y acciones que de ello nazcan.

- e) Representar y asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de una vinculación laboral y demás figuras de contratación laboral, ante cualquier autoridad u organismo garantizando los intereses económicos y laborales comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva.
- f) Promover la educación avanzada, especializada y la capacitación de sus miembros, especialmente la sindical y solicitar de los empleadores la actualización permanente.
- g) Facilitar la ayuda económica y social a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez o calamidad.
- h) Promover la solidaridad con las demás organizaciones sindicales y entre los servidores públicos.
- i) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de su actividad. La Junta Directiva establecerá normas en lo atinente a la administración de los bienes sindicales.
- j) Acordar o pactar según sea el caso con la Entidad, auxilios de carácter sindical y establecer la forma de incremento de los mismos, así como la dotación de los muebles y equipos y la ubicación física de la oficina del Sindicato.
- k) Promover y realizar actividades culturales, artísticas deportivas y recreativas.

ARTICULO 4°. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, el Sindicato se guiará por los principios de convivencia pacífica; humanismo; participación activa, pluralismo democrático, libre autodeterminación, autonomía e independencia frente a los partidos políticos y a las organizaciones religiosas; libertad de investigación, pensamiento y expresión; proyección social; impulso de la unidad de acción y unidad orgánica del conjunto del movimiento sindical; solidaridad de clase y coordinación con las distintas organizaciones sociales que buscan la plena vigencia de los derechos fundamentales.

CAPITULO III CONDICIONES DE AFILIACIÓN

ARTICULO 5°. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser empleado o servidor público de la planta central del Ministerio de Educación Nacional, en carrera administrativa, provisional, libre nombramiento y remoción y empleos de la planta temporal.
- c) Presentar solicitud escrita de ingreso ante la Junta Directiva, en formato aportado por el Sindicato. Esta solicitud será estudiada por la Junta Directiva y la aprobará por mayoría absoluta de votos. Cuando el aspirante reúna los requisitos exigidos en el presente artículo, se ordenará la inscripción en el libro de afiliados y le será comunicada esta decisión de manera escrita, indicando en la próxima Asamblea General sobre la determinación adoptada, organismo que la ratificará.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva se reserva el derecho de negar el ingreso a quienes, por su posición frente al empleador, constituyen un riesgo para la organización.

En el caso de que la Junta Directiva niegue el derecho de asociarse, la Asamblea General correspondiente decidirá en última instancia sobre el particular.

PARÁGRAFO 2: Los directivos y miembros de la Comisión de Reclamos que sean despedidos por causas o con ocasión de la actividad sindical, mantendrán el cargo que venían ocupando por el término del período por el cual fueron electos, con todas las facultades y las condiciones de afiliados, hasta tanto se resuelva su situación laboral. Quien obtenga el estatus de pensionado dejará vacante su curul de ipso facto.

PARÁGRAFO 3: Para el reingreso de cualquier trabajador al Sindicato, deberá transcurrir un plazo mínimo de seis (6) meses, previo cumplimiento de las condiciones de admisión.

- d) Como afiliado al Sindicato, pagar la cuota mensual ordinaria, que corresponde al 1% del salario mensual.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6°. Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones, cuando se forme parte de estas últimas. Por Comisión Sindical se entiende el encargo que tiene un miembro del Sindicato, de realizar una actividad de carácter sindical, autorizado mediante un documento firmado por una autoridad sindical.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Presentar excusa por escrito con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b).
- f) Participar activamente en las acciones y trabajos asignados para el cumplimiento y desarrollo de la organización.

ARTICULO 7°. Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones y resoluciones ante el órgano de dirección respectivo.

- b) Elegir y ser elegido para hacer parte de cualquiera de los organismos jerárquicos establecidos en el presente estatuto, siempre que se encuentre a paz y salvo con la tesorería del Sindicato.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d) Solicitar la intervención de la Junta Directiva conforme a los estatutos para el estudio y solución de los conflictos de trabajo, individuales y colectivos que se presenten.
- e) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva respectiva y conforme a este estatuto, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos de trabajo que se presenten.
- f) Elegir y ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos, pleno de Juntas, conferencias y asambleas nacionales o internacionales.
- g) La respectiva Junta Directiva podrá decretar plazos para el pago de una cuota ordinaria o extraordinaria al afiliado que lo solicite, siempre que la solicitud se fundamente en la enfermedad prolongada del afiliado, de sus padres, esposo(a) permanente e hijos debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato, cuando ha mediado la autorización del funcionario y dichos descuentos se han hecho efectivos, salvo omisiones no imputables al afiliado.

PARÁGRAFO 2°: Los descuentos a los que hace referencia el párrafo anterior son los correspondientes a las cuotas ordinarias y a las cuotas extraordinarias.

PARÁGRAFO 3°: Los afiliados que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas por dos o más meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 4°: Cuando se haya autorizado al empleador para descontar del salario las cuotas sindicales respectivas y éste no las deduzca, las mismas se acumularán para el cobro respectivo, cuando se haga el descuento por nómina o planilla. Hasta tanto, se entenderá que los afiliados se hallan a paz y salvo por este concepto y no podrá alegarse el no descuento de cuotas por parte del empleador como causal de inhabilidad para el pleno disfrute de los derechos de los afiliados.

CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8°. La reunión de todos los delegados, o su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General que es la máxima autoridad del Sindicato y solo se computarán los votos de los afiliados presentes y habilitados.

PARÁGRAFO 1: Si no se completa el quórum, se entenderá que la próxima Asamblea General se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha, la cual tendrá carácter decisorio con el número de afiliados allí presentes. Los afiliados que no se presenten a esta nueva Asamblea se acogerán a las decisiones allí tomadas.

PARÁGRAFO 3: Los afiliados a SINTRAMEN que se encuentran en comisión, vacaciones u otra situación que lo aparte del cargo por un periodo determinado, podrán otorgar poder a otro afiliado mediante el mecanismo del correo electrónico a sintramen2017@gmail.com o vía fax, y/o participar en la asamblea ordinaria o extraordinaria por videoconferencia para lo cual se habilitará el día de la asamblea un computador con Internet y/o mediante cualquier medio físico o electrónico que permita evidenciar y verificar la participación y toma de decisión del afiliado.

ARTICULO 9°. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año y su convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor a un (1) mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso del literal d) del Artículo 29 de estos Estatutos, o por un número no inferior a la quinta parte de los afiliados. Si no se constituye quorum, la segunda convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se realizará automáticamente para los quince (15) días siguientes a la fecha de la primera convocatoria.

PARÁGRAFO 1: Para que el Fiscal y el número de afiliados aquí señalado, puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva.

ARTICULO 10°. Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya confirmado la lista de asistencia del personal convocado.

ARTICULO 11. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a. La elección de la Junta Directiva y de los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos, para un periodo de dos (2) años.
- b. La modificación de los Estatutos.
- c. La fusión con otro sindicato o asociación, con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados, presentes en la asamblea correspondiente.
- d. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la asamblea correspondiente.
- e. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de éstos en los casos previstos en los Estatutos y en la Ley y la provisión del cargo.
- f. La expulsión de cualquier afiliado.
- g. La fijación de cuotas extraordinarias y su destinación específica.
- h. La aprobación del presupuesto general.
- i. Nombrar Presidente y Secretario AD HOC para la asamblea
- j. Sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar

- k. La aprobación del Pliego de Peticiones
- l. La aprobación de todo gasto que exceda diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto.
- m. Aprobar los balances que le presente la Junta Directiva.
- n. Designar los delegados a los congresos sindicales, cuando éstos no hayan sido designados por la Junta Directiva.
- o. Disolver y liquidar el Sindicato.
- p. Delegar en la Junta Directiva del Sindicato las funciones que considere convenientes y que sean delegables de acuerdo con la Ley.

PARAGRAFO 1: La modificación o actualización de los estatutos empiezan a regir, una vez sean radicados en el Ministerio de Trabajo o la instancia que haga sus veces.

ARTICULO 12. El secretario AD HOC, nombrado para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, levantará un acta sobre lo tratado en la misma.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13. El sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos. Los principales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal.

Gozarán de fuero sindical los cinco (5) principales y los (5) suplentes y los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos.

Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos de ausencias temporales o absolutas de alguno de ellos.

ARTICULO 14. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser Colombiano de nacimiento o nacionalizado;
- b. Ser empleado de la planta central del Ministerio de Educación Nacional
- c. Haber presentado como mínimo una propuesta al interior del Sindicato, tendiente al fortalecimiento o desempeño de la organización.
- d. Tener cualidades de líder y demostrar su carácter solidario en el ejercicio de su desempeño profesional como servidor público.
- e. Mostrar capacidad para análisis de documentos, interpretación de datos numéricos y negociación.
- f. Demostrar interés por formarse y disposición de tiempo para representar responsablemente los intereses de los afiliados.
- g. Conocer la legislación laboral del sector público
- h. Poseer cédula de ciudadanía
- i. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

- j. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- k. Tener garantizada su permanencia en la actividad, profesión u oficio característicos del Sindicato, por lo menos, por el período de la vigencia del órgano de dirección para el cual es electo.
- l. Estar a Paz y Salvo con la tesorería sindical, teniendo en cuenta lo establecido en el presente estatuto.

PARAGRAFO. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO 15. La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación a mano alzada por lista.

ARTICULO 16. No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que por razón de sus cargos, representen al empleador o tengan funciones de dirección o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Dentro de esta previsión se encuentran Viceministro, Asesores, Secretario General, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso-facto vacante su cargo sindical, el cual será provisto por la Junta Directiva.

ARTICULO 17. Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez el respectivo Inspector, según el caso, haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa; y mientras no se dé el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Reglamentario 1469 de 1978, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el Artículo 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 18. Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva, se comunicará directamente por escrito a las Directivas a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al respectivo Inspector según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la copia del Acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observación del Artículo 17 de estos Estatutos.

ARTICULO 19. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la misma. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo principal, la Junta Directiva lo proveerá con uno de sus miembros suplentes.

ARTICULO 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, y será convocada ya sea por el Presidente o el Fiscal o en dado caso por la mayoría de sus miembros y constituirá quórum la mayoría absoluta de ellos.

ARTICULO 21. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir las órdenes, las instrucciones y los mandatos de la Asamblea General.

- b. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- c. Nombrar las comisiones permanentes de que tratan estos Estatutos, y las comisiones temporales o transitorias para atender los asuntos específicos que se determinen.
- d. Revisar y aprobar cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e. Determinar el monto de las cuotas ordinarias dentro de los topes señalados en los estatutos.
- f. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias a que haya lugar excepto la expulsión y la destitución.
- g. Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
- h. Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- i. Informar a la Asamblea General cuando un afiliado incurre en causal de expulsión, adjuntando la respectiva documentación.
- j. Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores por intermedio del Presidente, del Fiscal y del Tesorero.
- k. Dictar, de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del Sindicato, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- l. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- m. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos.
- n. Aprobar todo gasto que tienda al buen funcionamiento de la organización y que exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto.
- o. Elegir los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- p. Aceptar o negar por mayoría absoluta de votos las solicitudes de admisión que se le presenten.
- q. Determinar la ayuda que se le pueda prestar a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.

- r. Elegir mínimo tres negociadores para llegar a acuerdos o negociar el pliego de peticiones con la administración de la Entidad.
- s. Designar los delegados a los congresos de sindicatos, así como los asistentes a seminarios y programas de capacitación formal e informal convocados por las centrales obreras, confederaciones y demás organizaciones sindicales.
- t. Las demás que correspondan a su naturaleza o que le sean delegadas por la Asamblea General.

PARAGRAFO La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá establecer una Caja Menor, para atender los gastos que se requieran y señalará el monto de la caución de quien deba manejarla y su valor se fijará teniendo en cuenta el número de afiliados y la respectiva jurisdicción.

El responsable de la Caja Menor designado, deberá presentar bimestralmente a la Junta Directiva un informe de los gastos realizados en el respectivo periodo con los correspondientes soportes y cuando éstos superen el ochenta por ciento (80%) del monto total podrá solicitar el respectivo reembolso acompañado de los comprobantes pertinentes.

ARTICULO 22. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o todos ellos podrán ser reelegidos, pero en ningún caso desempeñarán el mismo cargo por más de dos (2) periodos consecutivos si así lo decidiera la Asamblea General.

ARTICULO 23. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocare a la Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la quinta parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud a la Junta Directiva.

ARTICULO 24. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva, tiene la representación legal y por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero para realizar tales actividades requiere de autorización previa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 25. Organismos directivos del Sindicato:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Comisiones permanentes

ARTICULO 26. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, cuando exista el quórum requerido; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;

- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría;
- c. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del aparte d) del Artículo 29 de éstos Estatutos; por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la quinta parte de los afiliados;
- d. Rendir trimestralmente por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato;
- f. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Tesorero.
- g. Ordenar los gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva y firmar los cheques y retiros de fondos en asocio con el Tesorero.
- h. Solicitar permiso a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o temporalmente;
- i. Comunicar a la División de Asuntos Colectivos o al Inspector del Trabajo correspondiente, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- j. Firmar la correspondencia.
- k. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTICULO 27. DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva del Presidente;
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o las soluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato;
- c. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia o por delegación del mismo;
- d. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTICULO 28. DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Llevar el libro de afiliados por orden alfabético con los siguientes datos: número que le corresponda, fecha de ingreso a la Entidad y al Sindicato, dirección, teléfono o número celular, correo electrónico, dependencia en que trabaja, número de la cédula de ciudadanía y asignación básica;
- b. Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Responder porque ninguno de los libros tenga sustitución adición y/o falta de hojas o se hagan enmendaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior. Cualquiera de estas causales se considerará falta grave de acuerdo al Artículo 41 del presente Estatuto.
- c. Foliar, registrar y hacer rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros del Sindicato, inclusive los de Tesorería;
- d. Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso;
- e. Llevar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f. Servir de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- g. Firmar las actas que hayan sido aprobadas;
- h. Expedir constancias y certificaciones que le soliciten en relación con los asuntos a su cargo.
- i. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar a la Junta Directiva de toda petición que se haga.
- j. Llevar el archivo del Sindicato, la base de datos de los afiliados y mantenerlos debidamente actualizados.
- k. Informar al Inspector de Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva y de las reformas a los Estatutos.
- l. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTICULO 29. DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados; y de los mandatos y de las instrucciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- b. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y de aquéllas que sean ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- c. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las hallare correctas e informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que encuentre;

d. Vigilar las actividades de la Asociación y de sus afiliados e informar a la Junta Directiva de las faltas e irregularidades que encontrare, a fin de que se apliquen los correctivos a que haya lugar. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General;

e. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos y de cualquier conducta irregular de los afiliados para que se tomen las medidas pertinentes.

- a. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto forma parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- b. Exigir el acceso a las cuentas bancarias, libros contables, libro de actas y a toda la información del Sindicato para ejercer su función de vigilancia, control y fiscalización a cabalidad.
- c. Revisar y evaluar los informes que se presenten.
- d. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTICULO 30. DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Constituir Póliza de Garantía a favor del Sindicato, para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinaria y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados multas y demás ingresos que le correspondan al sindicato.
- c) Llevar y mantener los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: de ingresos o egresos, inventarios y balances.

En ninguno de estos libros se podrá arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán borrones o enmendaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

- d) Depositar en un banco o caja de ahorros los dineros que reciba y manejar una cuenta corriente o de ahorros, para los fondos comunes y los egresos. Los gastos cotidianos los manejará mediante una caja menor, cuyo monto y reglamentación dispondrá la Junta Directiva; estos no podrán exceder un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) según el Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T) Art. 396.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Presidente y el Fiscal, en el correspondiente recibo de egreso.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y el estado de la Caja Menor.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, por los miembros de la Junta Directiva o por quienes designen para el efecto la Asamblea General.

ARTICULO 31. DE LOS SUPLENTES. Son funciones y obligaciones de los suplentes:

- a. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- b. Cumplir las comisiones que les encomiende, la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos;
- c. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos;
- d. Reemplazar a los principales, de conformidad con la ley y con estos Estatutos
- e. Presidir las comisiones respectivas de los presentes Estatutos;
- f. Rendir por escrito mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre las labores adelantadas por la Comisión que presiden;
- g. Cumplir con las funciones que estos Estatutos le señalan.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 32. SINTRAMEN contará con las siguientes comisiones permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de ésta, integradas por el número de miembros que ella estime:

- 1. Comisión de Prensa y Publicaciones.
- 2. Comisión de Organización.
- 3. Comisión de Educación y Bienestar Social.
- 4. Comisión de Relaciones Intersindicales.
- 5. Comisión de Asuntos Laborales.

COMISION DE PRENSA Y PUBLICACIONES

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los boletines y publicaciones del Sindicato.
- b) Diseñar los avisos, logotipos, pasacalles y en general cualquier tipo de propaganda que el sindicato deba utilizar en el desarrollo de sus actividades.
- c) Servir de órgano de difusión de las actividades y campañas adelantadas por la Sindicato.
- d) Recomendar a la Junta Directiva los mecanismos más adecuados para lograr la participación efectiva de los funcionarios en el desarrollo de las actividades del Sindicato.
- e) Buscar los medios más idóneos para lograr recoger las sugerencias, recomendaciones, críticas y observaciones en relación con la problemática Sindicato.

- f) Dar a conocer la gestión adelantada por los directivos del sindicato y por el Representante de los Funcionarios ante la Comisión de Personal.

COMISION DE ORGANIZACION

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar los estudios pertinentes a fin de recomendar las medidas más adecuadas para lograr una estructura organizativa sólida, ágil y eficiente del sindicato.
- b) Gestionar campañas masivas para la vinculación de los funcionarios al sindicato.
- a) Colaborar con las demás comisiones en la preparación y realización de los eventos que se programen.

COMISION EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar conferencias, seminarios y cursos de capacitación con miras a la formación integral del Sindicato.
- b) Fomentar e impulsar las actividades culturales, deportivas y recreativas tendientes al mejoramiento cultural y físico de los afiliados.
- c) Organizar cursos orientados a la capacitación sindical.
- d) Fundar y mantener los archivos físicos y magnéticos, la biblioteca, hemeroteca, cinemateca y pinacoteca del Sindicato.

COMISIÓN DE RELACIONES INTERSINDICALES

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Buscar y estrechar las relaciones entre el Sindicato y los otros organismos sindicales.
- b) Colaborar en la preparación y organización de eventos de carácter sindical.
- c) Formular recomendaciones con miras a lograr la integración de los organismos sindicales del sector.

COMISION DE ASUNTOS LABORALES

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los estudios en relación con los salarios, prestaciones, sistemas de protección, bienestar social, acoso laboral y demás condiciones de trabajo, para formular las recomendaciones que sean del caso.
- b) Recopilar las disposiciones, normas y jurisprudencias en materia laboral.

- a. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- b. Cumplir las comisiones que les encomiende, la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos;
- c. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos;
- d. Reemplazar a los principales, de conformidad con la ley y con estos Estatutos
- e. Presidir las comisiones respectivas de los presentes Estatutos;
- f. Rendir por escrito mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre las labores adelantadas por la Comisión que presiden;
- g. Cumplir con las funciones que estos Estatutos le señalan.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 32. SINTRAMEN contará con las siguientes comisiones permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de ésta, integradas por el número de miembros que ella estime:

- 1. Comisión de Prensa y Publicaciones.
- 2. Comisión de Organización.
- 3. Comisión de Educación y Bienestar Social.
- 4. Comisión de Relaciones Intersindicales.
- 5. Comisión de Asuntos Laborales.

COMISION DE PRENSA Y PUBLICACIONES

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los boletines y publicaciones del Sindicato.
- b) Diseñar los avisos, logotipos, pasacalles y en general cualquier tipo de propaganda que el sindicato deba utilizar en el desarrollo de sus actividades.
- c) Servir de órgano de difusión de las actividades y campañas adelantadas por la Sindicato.
- d) Recomendar a la Junta Directiva los mecanismos más adecuados para lograr la participación efectiva de los funcionarios en el desarrollo de las actividades del Sindicato.
- e) Buscar los medios más idóneos para lograr recoger las sugerencias, recomendaciones, críticas y observaciones en relación con la problemática Sindicato.

- f) Dar a conocer la gestión adelantada por los directivos del sindicato y por el Representante de los Funcionarios ante la Comisión de Personal.

COMISION DE ORGANIZACION

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar los estudios pertinentes a fin de recomendar las medidas más adecuadas para lograr una estructura organizativa sólida, ágil y eficiente del sindicato.
- b) Gestionar campañas masivas para la vinculación de los funcionarios al sindicato.
- a) Colaborar con las demás comisiones en la preparación y realización de los eventos que se programen.

COMISION EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar conferencias, seminarios y cursos de capacitación con miras a la formación integral del Sindicato.
- b) Fomentar e impulsar las actividades culturales, deportivas y recreativas tendientes al mejoramiento cultural y físico de los afiliados.
- c) Organizar cursos orientados a la capacitación sindical.
- d) Fundar y mantener los archivos físicos y magnéticos, la biblioteca, hemeroteca, cinemateca y pinacoteca del Sindicato.

COMISIÓN DE RELACIONES INTERSINDICALES

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Buscar y estrechar las relaciones entre el Sindicato y los otros organismos sindicales.
- b) Colaborar en la preparación y organización de eventos de carácter sindical.
- c) Formular recomendaciones con miras a lograr la integración de los organismos sindicales del sector.

COMISION DE ASUNTOS LABORALES

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los estudios en relación con los salarios, prestaciones, sistemas de protección, bienestar social, acoso laboral y demás condiciones de trabajo, para formular las recomendaciones que sean del caso.
- b) Recopilar las disposiciones, normas y jurisprudencias en materia laboral.

- c) Asesorar a la Junta Directiva en la absolución de consultas que los afiliados sometan a su consideración.

PARAGRAFO 1. Las Comisiones deberán rendir cada tres (3) meses informes de sus labores a la Junta Directiva o cuando se lo soliciten la Junta Directiva o las Asambleas Generales.

ARTICULO 33. COMISION ESTATUTARIA DE RECLAMOS. Tiene por fin recibir las quejas de los afiliados por desconocimiento de sus derechos por parte del Ministerio de Educación Nacional y tramitar el reclamo respectivo ante quien corresponda, en asocio de la correspondiente Junta Directiva, lo mismo que asistir a los afiliados en los casos a que hace referencia el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO VIII DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 34. Los afiliados de SINTRAMEN están obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.

PARÁGRAFO: La fijación de las cuotas extraordinarias será exclusiva competencia de la Asamblea General y no podrán exceder del 1% del sueldo básico mensual.

ARTÍCULO 35. El monto de la cuota ordinaria será hasta del uno por ciento (1%) de la asignación básica mensual del afiliado correspondiente al cargo en el Ministerio de Educación Nacional y su valor se destinará al pago de las cuotas estatutarias a las Federaciones y/o Confederaciones a las cuales esté afiliada SINTRAMEN y el saldo se utilizará para los gastos determinados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LOS FONDOS Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36. DEL PRESUPUESTO. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto que en proyecto presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá para un periodo de un año.

ARTÍCULO 37. DEPOSITO DE LOS FONDOS. Los fondos de SINTRAMEN se mantendrán en un banco o en una caja de ahorros salvo las cantidades para gastos cotidianos menores que autoricen estos estatutos.

ARTICULO 38. CONTABILIDAD Y OTROS. La contabilidad de SINTRAMEN, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., se regirá por las normas vigentes y que para el efecto determinen los presentes estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 39. DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. SINTRAMEN tendrá un fondo que se denominará Fondo de Solidaridad, destinado a auxiliar a sus afiliados en situaciones de enfermedad, invalidez o calamidad y sus recursos serán los correspondientes al veinte por ciento (20%) del total de los recaudos por cuotas ordinarias mensuales, descontadas las cuotas de afiliación al Sindicato.

La Junta Directiva, reglamentará el Fondo acorde con la consecución de los objetivos del mismo.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 40. En caso de infracción a estos Estatutos y a la **disciplina** social, el sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito, en caso de faltas leves.
- b) Expulsión, en los casos señalados en estos Estatutos.
- c) Multa en los demás casos.

ARTÍCULO 41. Las faltas se clasificarán en graves y leves.

FALTAS GRAVES:

1. La abierta y comprobada posición al servicio del empleador, en contra de los intereses de los trabajadores.
2. Los malos manejos de los fondos y bienes sindicales con fines dolosos.
3. Injuriar, difamar o agredir física abierta y públicamente a los afiliados o dirigentes sindicales.
4. Utilizar el nombre del Sindicato o la posición de miembro de cualquiera de los organismos de dirección, para conseguir beneficios personales, que perjudiquen a los trabajadores.
5. Ser condenado a prisión por delitos culposos o dolosos.
6. Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores del sector.
7. Violación sistemática de los estatutos.

LAS FALTAS GRAVES SE SANCIONARAN ASI:

1. Expulsión
2. Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
3. Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

FALTAS LEVES:

1. Las faltas de respeto a los miembros de la Junta Directiva y afiliados en el ejercicio de la actividad sindical, cuando no constituya falta de mayor gravedad.
2. La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.
3. Las demás referidas como graves cuando no tengan la entidad suficiente para ser consideradas como tales.

LAS FALTAS LEVES SE SANCIONARAN ASI:

1. Requerimiento por notificación escrita.
2. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea
3. Multa del 5% de su sueldo básico mensual.

4. Suspensión hasta por noventa (90) días del cargo si es directivo.
5. Llamado de atención para el delegado que se retire del recinto de la Asamblea una vez instalado la misma y sin la respectiva autorización. El reincidente será sancionado con la multa del 1% de su salario básico mensual y se informará a su respectiva base.

PARAGRAFO La reiteración de la falta, después de la multa o suspensión se constituye como falta grave.

ARTICULO 42. DEL PROCEDIMIENTO. Toda investigación disciplinaria estará acompañada del siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva una vez conozca una denuncia contra alguno de sus afiliados procederá a su valoración y de encontrar méritos iniciará investigación previa, la cual debe ser notificada al funcionario denunciado.
2. En un tiempo no superior a diez (10) días hábiles se citará al denunciado a presentar descargos de las acusaciones que se le imputan.
3. Se correrá un tiempo de cinco (5) días hábiles a las partes para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
4. En los diez (10) días hábiles siguientes se escucharán y valoran las pruebas aportadas y obtenidas de oficio.
5. En los cinco (5) días hábiles se proferirá una resolución motivada en la cual se expresen las razones por las cuales se exonera o impone sanción, haciéndole saber al investigado, los recursos a que tienen derecho y los términos de los mismo. Si no son interpuestos y sustentados los recursos, la decisión quedará en firme.
6. Si el investigado hace uso de los recursos, estos deberán ser resueltos en un término no superior a diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO 1.- Las Juntas Directiva, según el caso podrá suspender al afiliado provisionalmente, cuando se considere conveniente y por un término máximo equivalente a la duración de la investigación.

PARAGRAFO 2. Los investigadores de la Junta Directiva, se deben declarar impedidos cuando exista cierto grado de familiaridad e incluso de amistad con el investigado, o en su caso los demás miembros de la junta podrán declarar la incompatibilidad para realizar la investigación.

ARTÍCULO 43. Términos de prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de tracto sucesivo a partir del último hecho en que se tuvo conocimiento.

ARTICULO 44. La expulsión sólo podrá ser ordenada por la Asamblea General, con base en la solicitud y pruebas que presenten o los cuerpos directivos o cualquier afiliado.

La multa será impuesta por la Junta Directiva para cuya graduación tendrá en cuenta, la gravedad de la falta y el daño que puede haberle causado al Sindicato.

La amonestación podrá ser impuesta por la Junta Directiva en relación con los afiliados de las mismas y consistirá en un llamado de atención por escrito.

ARTICULO 45. En caso de la expulsión, el presunto sancionado deberá ser oído en descargos en la respectiva Asamblea General, la cual por mayoría absoluta de votos tomará la decisión correspondiente, ésta no tendrá recurso alguno.

En caso de multa, una vez conocidos los hechos se le dará a conocer al implicado para que rinda sus descargos, dentro de los diez siguientes y una vez recibidos la Junta Directiva decidirá mediante resolución motivada, contra la cual solo cabe el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días siguientes de su presentación.

ARTICULO 46. Son también causales de expulsión de SINTRAMEN las siguientes:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria y la toxicomanía.
- d) El retraso formal de tres (3) meses y sin causa justificada en el pago de sus cuotas.
- e) La imposición de tres (3) multas en un periodo de seis meses de acuerdo a estos Estatutos.
- f) El fraude a los fondos del Sindicato.
- g) La violación sistemática de los presentes Estatutos y de las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) La afiliación o adhesión a una organización patronal.
- i) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de la organización.

CAPITULO XI DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 47. Todo miembro del Sindicato puede retirarse libremente sin otra obligación que estar a paz y salvo con la Tesorería. Cuando el Sindicato hubiere creado Instituciones de mutualidad, seguros, créditos u otras similares, el socio que se retire pierde los beneficios que en ella le correspondan. SINTRAMEN puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlos de ellas, mediante el pago de la indemnización provisional a las a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 48. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptada en dos sesiones de la Asamblea General y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 49. Además de lo previsto en el artículo anterior, SINTRAMEN se disolverá:

- a. Por sentencia judicial.
- b. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25), y
- c. Por la liquidación o clausura definitiva de sindicato.

ARTICULO 50. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con SINTRAMEN y si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO. Si SINTRAMEN estuviere afiliada a una Confederación o Federación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de dichas organizaciones.

ARTICULO 51. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará a la institución de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO 52. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste.

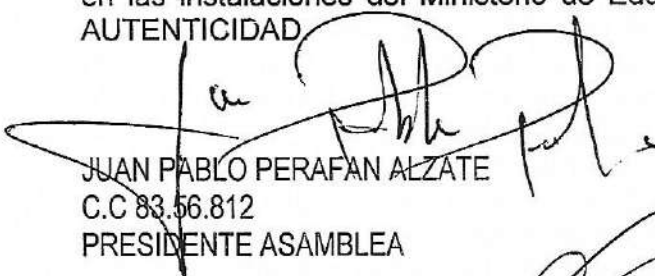
CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53. El Sindicato en Asamblea General votará el presupuesto de gastos para periodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), con excepción del auxilio para sufragar los gastos de representación en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan el equivalente a cuatro (4) SMLMV, sin pasar el equivalente de diez (10) veces el SMLMV y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de la los afiliados; y los que excedan el equivalente a diez (10) veces el SMLMV, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General por las 2/3 partes de los votos de los afiliados. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

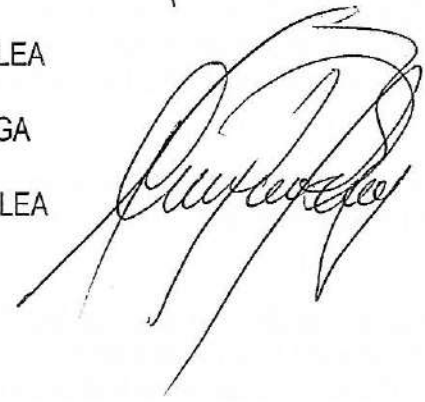
ARTICULO 54. El Sindicato tendrá bandera y escudo con las especificaciones acordadas y establecidas por la Asamblea General, a iniciativa de la Junta Directiva, la que a su vez podrá establecer el logotipo de SINTRAMEN.

ARTICULO 55. SINTRAMEN estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas el Código Sustantivo del Trabajo y en los ordenamientos jurídicos pertinentes.

Estos Estatutos fueron formulados en la Asamblea realizada el día 23 de febrero de 2017 en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional por lo tanto, DOY FE de su AUTENTICIDAD



JUAN PABLO PERAFAN ALZATE
C.C 83.56.812
PRESIDENTE ASAMBLEA



CALOS JULIO QUIROGA
C.C 79.486.496
SECRETARIO ASAMBLEA